



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

Visto el expediente EX-2022-68133958- -APN-MESYA#CNRT, los decretos 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023, la resolución 27 del 25 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 27 del 25 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción se instruyó a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para que emita las órdenes de servicio, intimaciones y actos administrativos, determine las obras y/o acciones a realizar, realice inspecciones y controles e informe sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 12 de mayo de 2003 por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal 3, Secretaría 5, en los autos caratulados “Verbrugghe, María Inés c/Estado Nacional - Ministerio De Economía y otros s/amparo” en la que se intimó en forma solidaria a la empresa entonces concesionaria Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima y al Estado Nacional para que en el plazo de diez (10) días de su notificación, procedan a habilitar en todas las estaciones del ferrocarril Mitre, accesos alternativos a los molinetes que puedan ser utilizados por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida, bajo apercibimiento de aplicar astreintes y de considerar a los funcionarios responsables incurso en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en ejercicio de sus potestades de fiscalización y control asignadas mediante el decreto 1388/1996 y sus modificatorios, realiza inspecciones periódicas puntuales por este requerimiento, las que se efectúan desde la emisión la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte en las 17 estaciones del Ramal Retiro – Tigre de la Línea General Mitre, constatando el estado de los accesos alternativos a la línea de molinetes que permitieran el ingreso al servicio en condiciones de autonomía y seguridad para las personas con movilidad reducida y discapacidad motora que utilizan a diario el servicio ferroviario de la Línea Mitre en el ramal Retiro-Tigre.



Que el Estado Nacional ha llevado adelante una política de fortalecimiento y mejora del sistema ferroviario, poniendo en valor estaciones y ejecutando inversiones en infraestructura al efecto de superar las falencias propias de diseños arquitectónicos que originalmente no contemplaban el acceso al transporte ferroviario de personas con movilidad reducida, en cuya virtud, a partir del año 2009 se realizó en la Línea Mitre, ramal Retiro – Tigre el Programa Integral de Renovación de Estaciones Ferroviarias de Servicios Metropolitanos, garantizando el acceso al servicio por parte de personas que se desplazan mediante silla de ruedas.

Que de las fiscalizaciones efectuadas en los últimos años no se han detectado apartamientos significativos en las estaciones del ramal Retiro - Tigre, que pudieran impedir el pleno uso de las instalaciones a las personas con movilidad reducida, ello en atención a las obras ejecutadas y a los procedimientos de acceso dispuestos por la operadora del servicio.

Que la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA) señaló que, de acuerdo al último relevamiento realizado, no se encuentran óbices para que las personas con movilidad reducida puedan hacer pleno uso de las instalaciones en las estaciones de dicho ramal, toda vez que existe como mínimo un acceso alternativo a los molinetes habilitado en cada plataforma de cada una de las estaciones bajo análisis, que puede ser utilizado por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida para acceder al servicio en condiciones de autonomía y seguridad. (cf., ME-2024-141934154-APN-GGO#SOFSE y ME-2024-141362797-APN-GLM#SOFSE).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) informó el listado de obras ejecutadas sobre las estaciones del ramal Retiro-Tigre, de la Línea General Mitre (cf., ME-2024-33507164-APN-GAL#ADIFSE, ME-2024-33710142-APN-GO#ADIFSE e IF-2024-42021911-APN-GO#ADIFSE).

Que la Subgerencia de Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos de la Comisión Nacional de Regularización del Transporte informó que la causa se encuentra terminada y con las presentaciones en donde se informa y acreditan el cumplimiento de la resolución judicial y la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte (cf., PV-2025-44990700-APN-SC#CNRT).

Que por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se inició un plan de desregulación y simplificación del Estado, al delimitar nuevas políticas públicas orientadas a un reordenamiento integral de la economía en general y de la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos por el mentado decreto 70/2023, resulta conveniente y oportuna la derogación de la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte.

Que han tomado intervención la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA).

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le corresponde.





Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrógase la resolución 27 del 25 de julio del 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción, toda vez que ha sido acreditado el cumplimiento íntegro de la sentencia judicial que motivó su dictado y, en consecuencia, se encuentra agotado su objeto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA) y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal 3, Secretaría 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 14/01/2026 N° 1652/26 v. 14/01/2026

